Bogotá D.C., 22 de mayo de 2026

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD CONTEMPORÁNEA DE CUNDINAMARCA
Sandra Burgos Gómez
Gerente de Estudios Sectoriales
Correo: sandralilliana.burgos@cundinamarca.gov.co
Ciudad

Referencia: Contrato de Consultoría No. SMC-CM-CS-222-2025 – CONSULTORÍA REQUERIDA PARA "DESARROLLAR UN ESTUDIO TÉCNICO, JURÍDICO Y FINANCIERO QUE GENERE EL DIAGNÓSTICO DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA EN CUNDINAMARCA, LA HOJA DE RUTA PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO QUE IMPULSE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO".

Asunto: Solicitud de prórroga al Contrato de Consultoría de referencia.

Respetados señores:

En el marco de la ejecución del Contrato de Consultoría No. SMC-CM-CS-222-2025, y con el Producto 2 – Informe de Diagnóstico de la Movilidad Eléctrica en Cundinamarca debidamente aprobado mediante comunicación GOB-S-CR-2026-0087783 del 20 de mayo de 2026, el Consorcio Movilidad Sostenible E-I 2025 presenta formalmente solicitud de prórroga por cuarenta (42) días calendario, extendiendo la fecha de terminación del 25 de junio al 6 de agosto de 2026, con el fin de garantizar la culminación integral y con calidad técnica de las actividades pendientes. Esta solicitud tiene por objeto garantizar la adecuada culminación de las actividades en curso y la entrega integral de los productos comprometidos, en condiciones de calidad técnica consistentes con el objeto del contrato.

La consultoría se estructura en cuatro etapas progresivas e interdependientes: el diagnóstico de movilidad eléctrica (Etapa II) constituye la base analítica sobre la cual se construyen la hoja de ruta (Etapa III) y el estudio de factibilidad de hubs de carga (Etapa IV). Durante el desarrollo de la Etapa II se presentaron los siguientes factores externos que afectaron la consolidación del diagnóstico y, en consecuencia, el cronograma de las etapas subsiguientes:

a) Condiciones estacionales y administrativas: la recopilación de información primaria coincidió con el cierre de vigencia fiscal, el período vacacional de fin e inicio de año y la jornada de elecciones legislativas del 8 de marzo de 2026, lo que limitó significativamente la disponibilidad de actores institucionales para mesas de trabajo y levantamiento de información primaria.

b) Demoras en el acceso a información estratégica: la información del RUNT, solicitada mediante oficio SMC-2025-042 del 15 de diciembre de 2025, fue atendida con propuesta económica solo el 12 de febrero de 2026 (radicado CSR2.2026.06066.S). La información de ENEL, solicitada el 23 de diciembre de 2025 (oficio SMC-2025-045, radicado No. 001106767), no ha sido entregada a la fecha. Respecto a Enel, la solicitud fue remitida el 23 de diciembre de 2025 mediante oficio No. SMC-2025-045, obteniéndose el radicado No. 001106767 recibida el 13 de enero de 2026 con indicación de que la información se encontraba en proceso de consulta, sin que a la fecha haya sido entregada. En cuanto al RUNT, la solicitud fue enviada el 15 de diciembre de 2025 mediante oficio No. SMC-2025-042, recibiendo respuesta mediante radicado No. CSR2.2025.58709.S, posteriormente atendida por oficio No. SMC-2025-154 del 6 de enero de 2026 y finalizada con radicado No. CSR2.2026.06066.S del 12 de febrero de 2026, mediante el cual se presentó la propuesta económica para el suministro de la información disponible en el RUNT.

La ausencia de respuesta de ENEL impacta directamente las Etapas III y IV, en las que se requiere información sobre capacidad de potencia y compatibilidad de red eléctrica para validar la viabilidad técnica de los puntos de carga priorizados. Adicionalmente, la Etapa IV contempla mesas técnicas de validación interinstitucional proyectadas para la semana del 22 de junio de 2026, lo que determina una entrega del Producto 4 el 13 de julio de 2026 y una fecha de cierre contractual el 4 de agosto de 2026.

Con base en lo expuesto, el Consorcio solicita respetuosamente la aprobación de una prórroga de cuarenta (42) días calendario, extendiendo la fecha de terminación contractual del 25 de junio de 2026 al 6 de agosto de 2026. La presente solicitud se fundamenta en lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en las disposiciones contractuales que permiten la modificación del plazo por razones técnicas debidamente justificadas.

La prórroga solicitada no implica incremento en el valor del contrato ni genera impacto presupuestal adicional. Asimismo, permitirá contar con el tiempo necesario para el desarrollo de las actividades pendientes, así como para los procesos de revisión, formulación de observaciones, incorporación de ajustes y consolidación final de los productos por parte de la consultoría y la entidad contratante, garantizando el adecuado cumplimiento del objeto contractual y los estándares de calidad técnica requeridos.

Quedamos atentos a la consideración de la presente solicitud.

Cordialmente,



LINDA DANIELA HERNANDEZ SERRANO
Representante legal
CONSORCIO MOVILIDAD SOSTENIBLE E-I